Coconuco, Puracé ©, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN OSWALDO MALTE.
Radicado: **2019-00065-00.**

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 3 de febrero de 2021, por el apoderado de la entidad demandante Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELÁSQUEZ, en éste asunto, en el que solicita que el Despacho ordene el emplazamiento del demandado para dar trámite a dicha petición; el Despacho de este Juzgado,

CONSIDERA:

De la revisión de expediente, especialmente de la demanda, base de la presente ejecución y sus anexos, válidamente podemos afirmar que el demandado tiene su lugar de residencia en La Vereda Rio Claro, Paletará, Puracé.

Conforme con el lugar establecido como residencia de las demandadas, el señor apoderado de la demandante solicitó a la Empresa de Correos 472 la notificación personal, enviando para dicho fin comunicación que fue **cotejada** por dicha empresa y se generó como resultado que Servicios Postales de Colombia S.A., certificó la entrega efectiva del documento en la dirección señalada (guía NY006781319CO), en agosto de 2020, sin poder establecer a quien fue entregada como tampoco nota al margen respecto de la ubicación del deudor.

Lo anteriormente referido riñe con la manifestación que bajo la gravedad del juramento realiza el apoderado en la comunicación que se estudia en la presente decisión, sin embargo, cabe advertir que para dar trámite favorable a la petición de emplazamiento debe anexarse constancia respecto a que la dirección inicialmente aportada como residencia del demandado, no lo es en la actualidad y que por ello se desconoce.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición impetrada por el apoderado de la demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2019-00065-00.
WHCO/whco.